

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXX

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
LUNES 28 DE AGOSTO DE 2023

NÚMERO 20 EDICIÓN VESPERTINA

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

PUBLICACIÓN de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

PUBLICACIÓN de las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Organismo, con una leyenda que dice: Agencia de Energía del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

El 15 de enero de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Tomo DXXXVII, Número 10, Quinta Sección, los Decretos del Ejecutivo del Estado mediante los cuales se autorizó la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla (Decreto del Fideicomiso) y del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla (Decreto del Fondo).

Del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable

En el Decreto del Fideicomiso se señaló como fin la creación y la determinación de las bases para el debido funcionamiento del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla (FIDESEP), como un fideicomiso maestro, público, no constituido como entidad, cuya administración estaría a cargo de un Comité Técnico, presidido por la Agencia de Energía del Estado de Puebla (Agencia de Energía) y con la participación de las Secretarías de Planeación y Finanzas, Economía, Infraestructura, Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Movilidad y Transporte y de Bienestar, con el carácter de vocales; asimismo, un Comisario Público designado por la Secretaría de la Función Pública.

Como objeto del Fideicomiso en referencia, se estableció destinar recursos para la ejecución de programas y proyectos vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora y/o ampliación de infraestructura y equipamiento energético, productivo, urbano, turístico, de movilidad, de transporte público sustentable, de ordenamiento territorial, carretero y de servicios, y en general, de aquellos programas o proyectos que a juicio del Comité Técnico del mismo, constituyan una condición indispensable para el desarrollo energético sustentable.

Asimismo, dentro del objeto del FIDESEP se previó la constitución y operación del Fondo de Bienestar Social del Estado de Puebla, en términos de su Decreto de creación, cuya administración estaría a cargo de la Fiduciaria de conformidad con lo que se estableciera en las Reglas de Operación del mismo Fideicomiso, entre otros objetivos.

Por otro lado, el Decreto del FIDESEP contempló la autorización en favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno y/o la Agencia de Energía, para que realizaran las gestiones, negociaciones y trámites tendientes a la constitución del Fideicomiso; asimismo, dentro del segundo artículo transitorio del Decreto del FIDESEP, se previó qué la obligación a cargo del Comité Técnico de expedir las Reglas de Operación del Fideicomiso.

De conformidad con lo anterior, con fecha 24 de diciembre de 2020 se formalizó el Contrato de Fideicomiso Público para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, con número F/1044, entre el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Fideicomitente "A"; la Agencia de Energía del Estado de Puebla, como Fideicomitente "B"; y, Bursamétrica Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Fiduciaria.

Tras la celebración del contrato citado, se constituyó formalmente el FIDESEP, como Fideicomiso Público de Administración, Fuente de Pago, Inversión y Garantía, sujeto al Contrato, Lineamientos y Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico.

Del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla

En lo que respecta al Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, como se ha mencionado, de fecha 15 de enero del 2020, se publicó el Decreto del Fondo, con el fin de crearlo y determinar sus características, a efecto de constituirse como una subcuenta independiente en el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable.

En el Decreto del Fondo se señaló como objeto de sus recursos el destinarse a la ejecución de programas o proyectos de infraestructura productiva y social, donde por su naturaleza, su administración quedaba sujeta al Comité Técnico del Fideicomiso.

En consecuencia, en la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada el día 29 de octubre de dicho ejercicio, en el desahogo del numeral 8 del Orden del Día, las personas integrantes del mismo aprobaron por unanimidad de votos la apertura de la Subcuenta del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, por lo cual se giró la instrucción a la fiduciaria quien de fecha 21 de diciembre de 2021, informó de la apertura de la cuenta del contrato de inversión para el Fondo del Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla.

De las Reglas de Operación del FIDESEP y del Fondo para el Bienestar Social

De fecha 16 de julio del 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, mismas que fueron aprobadas por el Comité Técnico, mediante la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 15 de junio del mismo año; posteriormente, el 16 de noviembre de 2021 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, una vez que fueron aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso en la Segunda Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 29 de octubre.

Al respecto, a la fecha se han ejecutado dos programas con cargo a los recursos del FIDESEP, el primero de estos fue el Tercer Ciclo para el Desarrollo de Proyectos a cargo de la Agencia de Energía (Tercer Ciclo), para el cual se emitió una convocatoria y se benefició de manera directa a tres empresas con un monto total acumulado superior a \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, a través del FIDESEP se aprobó la ejecución del Proyecto Estratégico "Escuelas Solares", mediante el cual se aprobó a través del FIDESEP a la empresa que ofreció las mejores condiciones de precio y calidad, conforme a las necesidades estipuladas por la Agencia de Energía, para efecto de que proporcione el servicio de instalación de sistemas fotovoltaicos interconectados a la red eléctrica y luminarias, a 30 instituciones de educación pública del estado.

En consecuencia, tras la ejecución del Tercer Ciclo y del Proyecto Estratégico Escuelas Solares con base en las Reglas de Operación del FIDESEP y el diseño de proyectos para ejecutarse con cargo al Fondo para el Bienestar, se identificó que las Reglas de Operación del FIDESEP como del Fondo para el Bienestar, requieren ser modificadas en atención a lo siguiente:

1. Para la evaluación de los proyectos, se prevé la verificación de elegibilidad, evaluación de prefactibilidad, evaluación de factibilidad y seguimiento a cargo de unidades administrativas específicas, observándose que:

- a. Resulta ineficiente y es una carga excesiva e innecesaria llevar a cabo una evaluación de prefactibilidad y posteriormente una de factibilidad, por lo que se propone solo mantener la segunda de éstas;
- b. Las unidades responsables de la elegibilidad, evaluación y seguimiento deben ser aquellas que cuenten con los conocimientos atendiendo al tema del proyecto en particular, por lo que debe existir la posibilidad de determinarlo en el diseño de cada uno de los programas y no establecer una carga obligada para ninguna de las unidades administrativas de la Agencia de Energía.
- 2. Contemplan la presentación de Informes Trimestrales en un formato estandarizado, lo cual no resultó funcional ya que la presentación de Informes y formatos, deben obedecer a la duración de la ejecución de los proyectos, así como a las particularidades de éstos.
- a. Los formatos se publican como anexos a las Reglas de Operación, en consecuencia no se podía modificar de acuerdo con las necesidades de cada proyecto.
- 3. Los apoyos del FIDESEP tienen restricciones porcentuales para el otorgamiento de los apoyos por modalidades y tipos de empresas, por lo cual se observó que limita la ejecución de los programas y desarrollo de las políticas públicas.
- a. Se identificó que los proyectos aprobados eran rechazados por las personas solicitantes debido a que los montos de apoyos eran insuficientes para el desarrollo y ejecución de los mismos.
- 4. Las Reglas de Operación otorgan atribuciones duplicadas y confusas a cargo de diferentes unidades administrativas de la Agencia de Energía que pueden no tener ninguna participación del programa o proyecto de que se trate, lo que ralentiza los procesos.
- 5. De los plazos previstos para la autorización de los proyectos, se observó que algunos de estos no son acordes con la actividad que se debe realizar, por lo que se propone rediseñar de conformidad con la experiencia adquirida.
- a. Se identificó que los plazos contemplados para ejecución de los proyecto debido al tamaño y características, eran insuficientes para lograr concluir con la ejecución de los proyectos.
- 6. Se prevén obligaciones a cargo de las personas beneficiarias como la elaboración de los convenios de colaboración, lo cual no es funcional.
- a. Los convenios de colaboración deben ser realizados e impresos por las unidades administrativas de la Agencia de Energía o por las áreas que se determinen en las Reglas de Operación, debido a que estas cuentan con los elementos necesarios, además deben establecer los términos de los mismos y no los propios beneficiarios.
- 7. Tanto para el Fondo para el Bienestar como el FIDESEP, se prevén Grupos de Trabajo que tienen por objeto únicamente opinar de los asuntos previo a ser sometidos al Comité Técnico, lo cual se considera un paso innecesario en virtud de que ya existe una evaluación previa y además, es el Comité Técnico el órgano máximo dentro del FIDESEP con la facultad de toma de decisiones.
- a. Duplica los plazos para sesionar, ya que se deben esperar a los tiempos para convocar primero al Grupo de Trabajo y posteriormente esperar el plazo para que sesione el Comité, generando retrasos innecesarios en la ejecución de proyectos.

8. Los recursos del Fondo son accesorios del FIDESEP, tal como se precisa en su respectivo Decreto de Creación al tratarse de una subcuenta de este, por lo que se considera innecesario establecer Reglas de Operación distintas para cada uno de estos, aunado a que en las Reglas de Operación del Fondo que se pretenden abrogar, se prevé un esquema para el ejercicio de los recursos insuficiente, lo cual requiere robustecerse para garantizar su correcta operación y dotarse de mayor transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente la existencia de la imperante necesidad de abrogar las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, publicadas de fecha 16 de julio del 2021, en el Periódico Oficial del Estado y las Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, publicadas el 16 de noviembre de 2021 y emitir un nuevo instrumento que atienda las necesidades de operación que han sido identificadas, mejorando la eficiencia en el ejercicio de los recursos y dotando de transparencia y legalidad los procedimientos.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 5, fracción VI, 8, fracción II, 28 fracción XVI del Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla; PRIMERO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, se somete a consideración de este Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable, las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, conforme a lo siguiente:

CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL FIDEICOMISO Y EL FONDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I ÁMBITO DE APLICACIÓN

SECCIÓN II GLOSARIO

CAPÍTULO II DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO III DEL FONDO

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL COMITÉ TÉCNICO

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

TÍTULO II DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO II

DE LA ELEGIBILIDAD DE SOLICITUDES

CAPÍTULO III

DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE FACTIBILIDAD

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE APOYOS

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO VII

VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO VIII

DEL CIERRE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

TÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL FIDEICOMISO Y EL FONDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las bases para la administración, ejecución, control, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los apoyos y/o recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla y del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, sujetos a la suficiencia presupuestaria de los mismos.

SECCIÓN I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. Las Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité Técnico, los Grupos de Trabajo que en su caso se constituyan, la Agencia, las Solicitantes, las Beneficiarias, las participantes, así como todas aquellas que administren, ejerzan, soliciten, obtengan o se beneficien con los recursos del Fideicomiso y del Fondo.

Todo lo no previsto en las presentes se sujetará al Decreto del Fideicomiso, Decreto de Fondo, así como a las determinaciones del Comité Técnico.

ARTÍCULO 3. El Fideicomiso y el Fondo tendrá cobertura dentro del territorio del Estado de Puebla y la población objetivo será aquella que se prevea en los respectivos programas y/o proyectos de inversión, según corresponda.

SECCIÓN II

ARTÍCULO 4. Para efecto de estas Reglas de Operación se entenderá por:

Lunes 28 de agosto de 2023

- I. Agencia: Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Energía del Estado de Puebla;
- II. Apoyo: Recursos económicos o en especie que se otorgan a las personas que resulten Beneficiarias con cargo al patrimonio del Fideicomiso o del Fondo;
 - III. Comité Técnico: Órgano colegiado que tiene a su cargo la administración del Fideicomiso y del Fondo;
- IV. Decreto del Fideicomiso: al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, publicado el 15 de enero de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla;
- V. Decreto del Fondo: Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se creó el Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, publicado el 15 de enero de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla;
 - VI. Dirección Administrativa: La Dirección Administrativa de la Agencia;
 - VII. Dirección de Fideicomisos: La Dirección de Fideicomisos de la Agencia;
 - VIII. Dirección de Gestión: La Dirección de Gestión y Seguimiento de Proyectos de la Agencia;
 - IX. Dirección de Gobernanza: La Dirección de Gobernanza y Concertación Social de la Agencia;
 - X. Dirección de Planeación: La Dirección de Planeación, Promoción y Fomento a la Inversión de la Agencia;
 - XI. Dirección de Asuntos Jurídicos: La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia;
 - XII. Fideicomiso: Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla;
- XIII. Ficha Técnica: Documento que contiene las especificaciones técnicas, económicas, legales, administrativas y/o ambientales para el desarrollo de un proyecto de inversión;
 - XIV. Fondo: Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla;
- XV. Reintegro: Devolución de recursos por las personas beneficiarias, para su restitución a la cuenta del Fideicomiso o del Fondo;

XVI. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla:

XVII. Secretaría Técnica del Comité: La persona titular de la Dirección de Fideicomisos de la Agencia;

XVIII. Solicitante: La Persona física o moral que presente en el marco de una convocatoria los documentos requeridos para participar en un programa o presente un proyecto de inversión en términos de lo previsto en las Reglas de Operación, y

XIX. Unidad Responsable: La Unidad Administrativa de la Agencia que proponga, evalúe, controle y coordine la ejecución de un programa o proyecto de inversión.

CAPÍTULO II DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 5 El Fideicomiso es un instrumento financiero mediante el cual el Gobierno del Estado de Puebla y la Agencia, financiarán la ejecución de programas y proyectos de inversión vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora, ampliación de infraestructura y equipamiento energético, productivo, urbano, turístico, de movilidad, de transporte público sustentable, de ordenamiento territorial, carretero, de servicios y en general aquellos que constituyan a juicio del Comité Técnico una condición indispensable para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, se establecen los objetivos específicos siguientes:

- **I.** Apoyar la ejecución de programas o proyectos de inversión, que podrán abarcar las modalidades de infraestructura y equipamiento; proyectos ejecutivos, permisos y estudios; capacitaciones, consultorías y certificaciones; entre otros que contribuyan al Desarrollo Energético Sustentable, y
- II. Apoyar la ejecución de programas y proyectos de inversión que, a juicio del Comité Técnico y a propuesta de la Agencia, constituyan una condición indispensable para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado y sus municipios.

ARTÍCULO 7. Serán beneficiarias las personas cuyos proyectos de inversión sean aprobados por el Comité Técnico y que sean sujetas de recibir los apoyos correspondientes para su ejecución.

CAPÍTULO III DEL FONDO

ARTÍCULO 8. El Fondo es una subcuenta del Fideicomiso y un instrumento mediante el cual el Gobierno del Estado y la Agencia, financiarán la ejecución de programas y proyectos de inversión vinculados con infraestructura o equipamiento mediante tecnologías eficientes o con uso de energías renovables para fines productivos o de apoyo social que a juicio del Comité Técnico constituyan una condición indispensable para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado Puebla, en beneficio de personas, sectores, grupos, regiones o municipios con altos índices de vulnerabilidad y que, preferentemente, se ubiquen en zonas de rezago social, pobreza extrema, con altos índices de violencia o constituyan población indígena, entre otros.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 9. El Fideicomiso y el Fondo, serán administrados por un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el Decreto del Fideicomiso, el Decreto del Fondo y el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 10. El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria, cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria, las veces que resulte necesario, previa convocatoria del Comité Técnico.

Para sesionar, bastará la presencia de la mitad más una de las personas integrantes del Comité Técnico, entre las cuales deberá estar la persona que lo presida; las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de entre los integrantes asistentes, debiendo constar por escrito.

Las designaciones de los miembros suplentes se presentarán por escrito, atendiendo lo previsto en los Decretos de Creación del Fideicomiso y del Fondo.

Las sesiones se podrán realizar de forma presencial o virtual, lo cual se especificará en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 11. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos con cinco días de anticipación y las extraordinarias con tres días, debiendo acompañarse del orden del día y, en su caso, de la información complementaria que corresponda.

Las convocatorias serán enviadas de manera física o a través de los medios electrónicos autorizados para dicho efecto.

ARTÍCULO 12. Las sesiones constaran por escrito en actas asentando: i) de cada acuerdo que se tome si se aprueba por unanimidad o mayoría; ii) si no es aprobado; y iii) en caso de voto en contra, la razón o razones si las hubiera.

ARTÍCULO 13. La persona que presida el Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instruir al titular de la Secretaría Técnica de Comité que convoque a sesionar a las personas integrantes de éste;
 - II. Asistir a las sesiones;

Lunes 28 de agosto de 2023

- III. Declarar la existencia de quórum para sesionar;
- IV. Someter a autorización de los asistentes el orden del día al que se sujetará la sesión correspondiente;
- V. Presidir y conducir las sesiones conforme al orden día;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones y acuerdos ;
- **VIII.** Suscribir las actas de las sesiones, y
- IX. Las demás que apruebe el Comité Técnico, el Decreto, el Contrato y demás disposiciones legales aplicables.

- **ARTÍCULO 14.** La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Convocar, previa instrucción del Presidente del Comité Técnico a los integrantes de este a sesionar para tratar los asuntos;
- **II.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico, el proyecto del orden del día:
 - III. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
 - IV. Llevar la lista de asistencia de las personas asistentes a la sesión;
- V. Elaborar las actas de cada sesión, verificar que se asienten todos los acuerdos y recabar las firmas de los asistentes;
 - VI. Llevar el registro, control y seguimiento de acuerdos tomados en las sesiones e informar de su estatus;
 - VII. Elaborar los comunicados, instrucciones y certificaciones que deban entregarse a la Fiduciaria;
- **VIII.** Cumplir con las actividades o acuerdos que le encomiende el Comité Técnico o la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico;
- **IX.** Custodiar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Comité Técnico, así como las actas de las sesiones;
- **X.** Recibir las solicitudes para someter programas o proyectos de inversión de la Agencia a consideración del Comité Técnico:
 - XI. Someter a aprobación del Comité Técnico los programas, proyectos de inversión, según corresponda;
- **XII.** Girar las instrucciones que correspondan a la Fiduciaria, de conformidad con las instrucciones o aprobaciones del Comité Técnico, y
- **XIII.** Las demás que determine el Comité Técnico, el Decreto del Fideicomiso, el Decreto del Fondo, el Contrato y demás disposiciones legales aplicables.
- **ARTÍCULO 15.** En el caso de que se constituyan grupos de trabajo serán órganos auxiliares del Comité Técnico, los integrantes de éstos serán de carácter honorifico sin retribución alguna y la persona designada como titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá adicionalmente a su cargo las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinar los Grupos de Trabajo;
 - II. Convocar a sesionar a los Grupos de Trabajo, previo acuerdo con la persona que presida el Comité Técnico;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones y someter a consideración de la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico;
 - IV. Llevar la lista de asistencia;

V. Elaborar el acta de cada sesión, y

Lunes 28 de agosto de 2023

- VI. Ser el vínculo entre el Comité Técnico y los Grupos de Trabajo que se constituyan.
- ARTÍCULO 16. Las personas que se desempeñen como vocales del Comité Técnico tendrán las atribuciones siguientes:
 - **I.** Asistir con voz y voto a las sesiones;
 - II. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Comité Técnico;
 - III. Solicitar sesionar al Comité Técnico, conjuntamente con otro integrante, al Presidente del Comité Técnico;
- IV. Analizar los asuntos que sean sometidos a su consideración, realizar las investigaciones necesarias y opinar, a efecto de contribuir al logro de los objetivos del Fideicomiso y del Fondo;
 - V. Suscribir las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que determine el Comité Técnico, el Decreto del Fideicomiso, el Decreto del Fondo, el Contrato y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 17. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas y proyectos de inversión que se financien total o parcialmente con cargo al patrimonio del Fideicomiso y el Fondo en términos de los lineamientos, convocatorias y las presentes Reglas de Operación, que sean sometidos a su consideración por la Secretaría Técnica del Comité o por los integrantes del Comité Técnico;
- II. Aprobar los montos y porcentajes máximos de apoyo, la erogación de los recursos necesarios, los calendarios de ministración correspondientes para el cumplimiento de programas y proyectos de inversión que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso y del Fondo;
- III. Aprobar la distribución y, en su caso, reasignación de recursos entre el Fideicomiso, y el Fondo para la operación de programas y proyectos de inversión que sean aprobados;
- IV. Revisar las dictaminaciones de las factibilidades de los proyectos, en su caso, resolver en definitiva si se otorgan o no los apoyos a las personas Solicitantes de los proyectos de inversión con cargo al patrimonio del Fideicomiso o del Fondo;
- V. Revocar el otorgamiento de apoyos por causas plenamente justificadas del Fideicomiso y el Fondo, que sean sometidas a su consideración;
- VI. Conocer del seguimiento y la conclusión de programas y proyectos de inversión que se ejecuten con recursos del Fideicomiso o del Fondo;
- VII. Constituir grupos de trabajo; subcomités especializados que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de del Fideicomiso y del Fondo, y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que se establezcan en el Decreto del Fideicomiso, el Decreto del Fondo, el Contrato del Fideicomiso.

cualesquiera de naturaleza análoga;

TÍTULO II DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 18. Los programas son aquellos conjuntos de acciones que tienen por objeto identificar y apoyar con cargo a los recursos del Fideicomiso o del Fondo, según corresponda, la ejecución de proyectos de inversión.

Los programas estarán sujetos a las solicitudes que efectúe la Agencia a través de alguna de sus Unidades Administrativas, la cual adquirirá el carácter de Unidad Responsable de los mismos, las cuales deberán contener cuando menos objetivos generales, específicos, lineamientos de operación, nombre del programa, población objetivo, fuente de financiamiento y monto total requerido para someterlos a consideración del Comité Técnico.

ARTÍCULO 19. Una vez aprobado el programa por el Comité Técnico, la Unidad Responsable propondrá y la Secretaría Técnica del Comité validará y se encargará de emitir la convocatoria y las bases de participación.

I. Las convocatorias de los programas deberán contener al menos lo siguientes:
a) Nombre del programa;
b) Unidad Responsable;
c) Cobertura geográfica;
d) Fuente de financiamiento;
e) Objetivo generales y específicos del programa;
f) Vigencia de la convocatoria;
g) Población objetivo;
h) Periodo y forma de registro (presencial o en línea);
i) Características y tipos de apoyos;
j) Temporalidad de la convocatoria;
k) Forma de publicación de resultados, y
l) Lo demás que sea requerido para el caso específico de cada programa.
II. Las bases de participación deberán contener al menos lo siguiente:

a) Lineamientos de operación, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio y/o

b) Formato de Ficha Técnica para la integración del proyecto de inversión;

- c) Requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y los documentos que deberán presentar los solicitantes para el programa específico adicionales al artículo 23 de las Reglas de Operación;
- d) Mecanismos de selección de las personas beneficiarias conforme a la población objetivo y criterios que se observarán en la evaluación de la factibilidad;
 - e) Establecer el procedimiento para la entrega de los apoyos;
 - f) Indicadores de evaluación del programa;
 - g) Periodicidad y formatos para la presentación de informes de avance;
 - h) Datos del contacto de atención, y

Lunes 28 de agosto de 2023

i) Medio para la presentación de quejas y denuncias.

ARTÍCULO 20. La Secretaría Técnica del Comité realizará las acciones necesarias para la publicación de la convocatoria y bases de participación a través de la página de internet oficial de la Agencia por un periodo mínimo de dos semanas y la convocatoria por cuando menos un día en uno de los medios impresos de comunicación de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 21. Las solicitudes derivadas de las convocatorias serán recibidas en la Agencia a través de la Unidad Responsable quien en conjunto con la Secretaría Técnica del Comité procederá a verificar la elegibilidad de las mismas.

CAPÍTULO II DE LA ELEGIBILIDAD DE SOLICITUDES

ARTÍCULO 22. Para ser elegibles las personas solicitantes deberán acreditar los requisitos formales establecidos en las presentes Reglas de Operación así como en la convocatoria y bases de participación.

ARTÍCULO 23. Todas las personas tienen derecho a ser beneficiarias del programa, sin importar origen étnico, género, sexo, religión, estado civil, discapacidad, preferencias sexuales; serán elegibles sin discriminación alguna las personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases de participación y además acrediten lo siguiente:

I. Las personas deberán adjuntar:

1. Personas morales:

- 1.1. Acta constitutiva con sus reformas o modificaciones, debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad o de Comercio, en original o copia certificada para cotejo y copia simple legible;
- 1.2. Poder notarial o documento que acredite la representación legal en original o copia certificada para cotejo y copia simple legible;
 - 1.3. Identificación oficial con fotografía vigente y CURP, y
 - **1.4.** Comprobante de domicilio vigente de la persona que la representa.

2. Personas físicas:

2.1. Identificación oficial con fotografía vigente y CURP.

- II. Comprobante de domicilio vigente de la persona solicitante;
- III. Constancia de Situación Fiscal y opinión positiva de cumplimiento actualizada;
- **IV.** Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber recibido apoyos del Fideicomiso o del Fondo en el año previo al ingreso de su solicitud, y que no se encuentra en proceso la ejecución o comprobación de proyectos de inversión apoyados por éstos;
- **V.** Documento que acredite, en su caso, haber concluido satisfactoriamente o estar al corriente de las obligaciones derivadas de apoyos autorizados con anterioridad;
 - VI. Ficha Técnica del proyecto de inversión, y
 - VII. Los demás requisitos que haya establecido la Convocatoria y Bases que correspondan.
- **ARTÍCULO 24.** La Unidad Responsable en coordinación con la Secretaría Técnica del Comité verificará la elegibilidad de las solicitudes presentadas; las que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación, la convocatoria y bases de participación serán sometidas a evaluación y dictaminación de factibilidad. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos de elegibilidad serán desechadas.

Las solicitudes que se reciban en el marco de los programas y que acrediten elegibilidad serán consideradas en lo individual como proyectos de inversión.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 25. Se entenderá como proyectos de inversión, a las propuestas planificadas de acciones que se encuentren interrelacionadas y coordinadas para lograr un objetivo medible y cuantificable que atienda o fortalezca una situación relevante, prioritaria o contingente vinculada con el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso o del Fondo.

ARTÍCULO 26. Los proyectos de inversión pueden derivar de:

- I. Las solicitudes que acrediten elegibilidad efectuadas en el marco de los programas a que refiere el Capítulo que antecede, y
- **II.** Las propuestas realizadas directamente por cualquiera de las Unidades Administrativas de la Agencia que acrediten ante el Comité Técnico, impactos, rentabilidad, beneficios sociales, económicos, ambientales, alineación con los planes nacional y estatal de desarrollo, así como con programas institucionales y especiales, entre otros, que contribuyan al Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.
- **ARTÍCULO 27.** El monto de apoyo que se otorgue a los proyectos a que refiere la fracción II del artículo que antecede podrá ser de hasta el 100% cuando la beneficiaria sea la Agencia el apoyo se otorgará en especie o personas de derecho público, para el cumplimiento de sus fines; y hasta del 50% cuando la beneficiaria sean personas de derecho privado.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 28. La evaluación de factibilidad estará a cargo de la Unidad Responsable o de aquella área que se señale en la convocatoria o bases, la valoración de factibilidad consiste en verificar la viabilidad legal, técnica,

económica, ambiental, de impactos e indicadores del proyecto de inversión para el cual se solicita apoyo del Fideicomiso o del Fondo, entre otros, en términos de la convocatoria, las bases de participación, lineamientos o las reglas de operación y en los criterios que en su caso se emitan para tales efectos.

ARTÍCULO 29. La Unidad Responsable podrá requerir por una única ocasión a la persona solicitante la información faltante o imprecisa y le concederá un plazo máximo de siete días naturales para subsanar; en caso de no realizarlo, serán desechadas las solicitudes.

ARTÍCULO 30. Evaluada la factibilidad del proyecto de inversión, la Unidad Responsable o la que corresponda emitirá un dictamen de resultados, el cual turnará a la Secretaría Técnica del Comité Técnico para su revisión y, en su caso, validación.

ARTÍCULO 31. La Secretaría Técnica del Comité validará los dictaminaciones de proyectos de inversión para posteriormente someterlos al Comité Técnico para su conocimiento y en su caso, aprobación, con la salvedad de los proyectos de inversión que deriven de los programas previstos en el artículo 26, fracción I, que se sujetarán a los términos de las Convocatorias y Bases de Participación que correspondan.

ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica del Comité hará de conocimiento a la Unidad Responsable de los resultados que correspondan. Debiendo la Unidad Responsable informar a la persona solicitante el resultado de la evaluación de factibilidad y lo emitido por parte del Comité Técnico.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE APOYOS

- ARTÍCULO 33. Serán sujetos de apoyo los proyectos de inversión aprobados por el Comité Técnico, para lo cual es indispensable la formalización de los mismos mediante la suscripción de los convenios correspondientes entre la Agencia y la persona beneficiaria en los que especificarán los alcances de los proyectos de inversión de conformidad con su Ficha Técnica, debiendo la persona beneficiaria además proporcionar lo siguiente:
- I. Datos de la cuenta bancaria a su nombre y específica para la administración de los recursos del Fondo o del Fideicomiso, y
- II. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de apoyo y el monto de los recursos aprobados por el Comité Técnico, el cual deberá de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- ARTÍCULO 34. La Unidad Responsable del programa o proyecto de inversión que se trate elaborará el convenio y lo enviará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su validación; realizada la validación gestionará la suscripción del convenio.
- ARTÍCULO 35. La Secretaría Técnica del Comité, previa solicitud de la Unidad Responsable estará a cargo de la girar a la institución fiduciaria las instrucciones para la liberación de los recursos a cargo del Fideicomiso o del Fondo, según corresponda.
- ARTÍCULO 36. En ningún caso los recursos del Fideicomiso o del Fondo se podrán otorgar y/o utilizar para fines distintos a los autorizados y señalados en la Ficha Técnica, entre los que se destacan:
 - **I.** El pago de pasivos;

Lunes 28 de agosto de 2023

- **II.** El pago de actividades administrativas (sueldos, salarios, honorarios asimilables a sueldos, laudos laborales o cualquier otra figura que implique una estructura administrativa);
- **III.** La construcción o adquisición de bienes y servicios que sean ajenos a los procesos productivos del proyecto de inversión;
- **IV.** Pago de comisiones bancarias o de servicios para la operación, tales como: arrendamientos, energía eléctrica, telefonía, agua, impuestos;
- V. Viáticos, alimentos, renta de vehículos u otros gastos que no estén relacionados con los conceptos de apoyo aprobados, y
 - VI. Otras que no se encuentren señaladas en el proyecto de inversión aprobado.
 - ARTÍCULO 37. Solo se otorgará un apoyo por persona, no se podrá otorgar apoyos a personas que:
 - I. Ya se le haya otorgado un apoyo para un proyecto y este se encuentre en ejecución;
 - II. Que haya recibido un apoyo por parte del Fideicomiso el año previo a la solicitud;
 - III. Que siendo beneficiaria del Fideicomiso no comprobará correctamente la ejecución del proyecto, y
 - IV. Se le haya pedido el reintegro de recursos por alguna causa imputable a la misma.
- **ARTÍCULO 38.** Para efectos de los proyectos de inversión presentados por la Agencia, en los cuales sea esta la ejecutora y/o beneficiaria, el Comité Técnico determinará el esquema para la ejecución del mismo y, en su caso, determinará la modalidad para su otorgamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

- **ARTÍCULO 39.** Las personas beneficiarias podrán solicitar modificaciones en los proyectos de inversión aprobados, mediante escrito libre dirigido a la Secretaría Técnica del Comité; el cual justifique las razones del cambio solicitado, anexando la documentación soporte que acredite las manifestaciones realizadas, a efecto de que sean sometidas al Comité Técnico.
- **ARTÍCULO 40.** Las modificaciones menores podrán ser autorizadas por la Secretaría Técnica del Comité, entendidas estas como los cambios relacionados con cuestiones que no afecten las metas, objetivos, ni los montos de inversión autorizados; aquellas modificaciones solicitadas y no comprendidas dentro de las menores, se sujetarán a lo que determine el Comité Técnico.

CAPÍTULO VII VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 41. La Unidad Responsable verificará que los recursos del Fideicomiso o del Fondo se hayan aplicado a los fines para los cuales fueron aprobados, así como validar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada proyecto de inversión y presentará las evidencias ante la Secretaría Técnica del Comité Técnico.

ARTÍCULO 42. Para el caso en que los apoyos a otorgar sean recursos económicos, las personas beneficiarias deberán presentar a través de la Unidad Responsable, los Informes de Avance del proyecto y de los recursos de conformidad con los formatos que se definan en el convenio correspondiente, los cuales acompañarán de la evidencia documental que acredite la correcta aplicación de los recursos y metas alcanzadas para su revisión.

ARTÍCULO 43. Las personas beneficiarias con recursos económicos enviarán los Informes de Avance dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al término del periodo que corresponda, ante la Unidad Responsable.

ARTÍCULO 44. Durante la vigencia del convenio la Unidad Responsable podrá realizar visitas de inspección a las personas beneficiarias para confirmar la veracidad, pertinencia y suficiencia de la documentación, conforme a la información presentada en los Informes de Avance, especificando las acciones a realizar para llevar a cabo el cumplimiento del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 45. Tratándose de proyectos de inversión que deriven de programas apoyados a través del Fideicomiso o del Fondo, la Unidad Responsable podrá apoyar con las personas beneficiarias en la integración de los Informes de Avance e Informes Finales según corresponda.

CAPÍTULO VIII DEL CIERRE DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 46. A la conclusión del proyecto de inversión la beneficiaria presentará un Informe Final por escrito dirigido a la Unidad Responsable y a la Secretaría Técnica del Comité; estas últimas revisarán el informe, y en su caso, podrán requerir aclaraciones a la beneficiaria, posteriormente presentarán el resultado de su revisión al Comité Técnico para su conocimiento; asimismo, la Secretaría Técnica del Comité emitirá una Carta de Cierre de proyecto de inversión a favor de la beneficiaria, previa dictaminación favorable por parte de la Unidad Responsable.

ARTÍCULO 47. La beneficiaria deberá conservar por cinco años posteriores a la conclusión del proyecto de inversión, los documentos originales que comprueben el ejercicio del gasto proveniente de los apoyos que haya recibido.

ARTÍCULO 48. La beneficiaria deberá brindar todas las facilidades necesarias y cumplir con los requerimientos que le hagan las instancias fiscalizadoras cuando lleven a cabo las auditorías autorizadas que consideren necesarias, de acuerdo con la normatividad aplicable. Asimismo, darán seguimiento y solventará las observaciones planteadas por los órganos de control. El incumplimiento de esta disposición propiciará las sanciones legales que al efecto correspondan.

ARTÍCULO 49. El incumplimiento de la beneficiaria de cualquier obligación o disposición prevista en las Reglas de Operación, convocatorias, convenios, contratos o demás instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos, se someterá a consideración del Comité Técnico a fin de que esté determine lo conducente.

ARTÍCULO 50. La comprobación de la ejecución de los recursos preferentemente no será mayor a doce meses, contados a partir de que se otorgue el apoyo, salvo que por la naturaleza del mismo o por causa plenamente justificada, el Comité Técnico apruebe un plazo mayor.

ARTÍCULO 51. El Comité Técnico podrá cancelar los apoyos aprobados y solicitar el reintegro total de los recursos y sus rendimientos que se hubieren generado a través de la Agencia a las beneficiarias cuando incurran en lo siguiente:

I. En caso de que se identifique que los recursos, totales o parciales, fueron transferidos a instrumentos de inversión por la persona beneficiaria;

- **II.** No apliquen los apoyos otorgados para los conceptos, montos y fines en general aprobados, aun cuando se haya identificado que solamente una parte de los recursos se hayan destinado para fines distintos a los autorizados;
- III. No permitir la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la Secretaría Técnica del Comité, la Unidad Responsable, el Órgano Interno de Control de la Agencia o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados; o
- **IV.** No entreguen la documentación e información requerida por la Secretaría Técnica del Comité o la Unidad Responsable referente a los proyectos de inversión aprobados en los plazos que señale, y
 - V. Haber destinado los recursos otorgados a los supuestos previstos en el artículo 36 de las Reglas de Operación.

En caso de que el Comité Técnico solicite el reintegro total o parcial del apoyo otorgado, la persona beneficiaria, no podrá ser sujeto de apoyo del Fideicomiso o el Fondo durante los siguientes tres años.

ARTÍCULO 52. La cancelación de apoyos será sin responsabilidad alguna para ninguno de los Fideicomitentes o la Agencia, por las erogaciones en que la persona beneficiaria haya incurrido; ésta deberá constar por escrito en el que se describa la causa y en su caso la consecuencia.

TÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 53. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos del Fideicomiso y del Fondo se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Se dará amplia difusión al Fideicomiso, al Fondo y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales;
- **II.** La información del Fideicomiso y del Fondo se dará a conocer a través de la página de internet oficial de la Agencia, cuyo sitio web es: http://agenciadeenergia.puebla.gob.mx/;
- III. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del Fideicomiso la Unidad Responsable del programa o proyecto de inversión deberá asegurar de que, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa/proyecto de inversión es apoyado por recursos públicos del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este Fideicomiso con fines políticos, electorales y de lucro u otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los fines de este Fideicomiso será sancionado de acuerdo con la legislación aplicable";
- IV. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del Fondo, la Unidad Responsable del programa o proyecto de inversión se deberá asegurar de que, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa/proyecto de inversión es apoyado por recursos públicos del Fondo para el Bienestar Social de Gobierno del Estado de Puebla, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este Fondo con fines políticos, electorales y de lucro u otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los fines de este Fondo será sancionado de acuerdo con la legislación aplicable";
- **V.** Asimismo, las personas beneficiarias tendrán la obligación de señalar expresamente y en forma idéntica la participación del Fideicomiso o del Fondo, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de éste, de los proyectos de inversión aprobados como en la información de resultados obtenidos;

- VI. Se incluirá en la Cuenta Pública de la Agencia, la información relativa a los recursos del Fideicomiso y del Fondo:
- **VII.** Las Reglas de Operación se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y estarán disponibles a través de la página de internet oficial de la Agencia, cuyo sitio web es: http://agenciadeenergia.puebla.gob.mx/;
- VIII. La información de montos y las personas beneficiarias se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- **IX.** Las bases de datos, registros y/o padrones de beneficiarios que pudiesen generarse por motivo de las presentes Reglas de Operación, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Puebla.
- **ARTÍCULO 54.** Los proyectos de inversión o programas impulsarán acciones de igualdad de oportunidades entre, mujeres y hombres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género con base en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO Se abrogan las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio de 2021.

TERCERO. Se abrogan las Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 16 de noviembre de 2021.

CUARTO. Los programas, proyectos o apoyos que se hayan otorgado y su operación haya iniciado previo a la entrada en vigor de las presentes, continuarán sujetos a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla y las Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 16 de julio y el 26 de noviembre del 2021, respectivamente.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. El Encargado de la Dirección General de la Agencia de Energía del Estado de Puebla y Presidente del Comité Técnico. C. JORGE ERMILO BARRERA NOVELO. Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas y Vocal. C. JOSEFINA MORALES GUERRERO. Rúbrica. La Secretaria de Economía y Vocal. C. OLIVIA SALOMÓN VIBALDO. Rúbrica. El Secretario de Infraestructura y Vocal. C. LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA. Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y Vocal. C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte y Vocal. C. OMAR ÁLVAREZ ARRONTE. Rúbrica. La Secretaria de Bienestar y Vocal. C. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA. Rúbrica.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Agencia de Energía del Estado de Puebla.

La C. Susana Gabriela Carvajal Rubilar, en mi carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, con fundamento en la atribución conferida en el artículo 16, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia de Energía del Estado de Puebla. **CERTIFICO** Que las copias que se expiden corresponden fielmente con los documentos originales que se tuvieron a la vista, constando de 20 (veinte) fojas útiles por el anverso, las cuales fueron cotejadas y foliadas.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de agosto de 2023. La C. SUSANA GABRIELA CARVAJAL RUBILAR. Rúbrica.